

ORDEN de 17 de junio de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Otovar, provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Otivar, provincia de Granada; y

Resultando que dispuesta la practica de los trabajos clasificatorios en las vías pecuarias de referencia se procedió por el Perito Agrícola del Estado, adscrito a la Dirección General de Ganadería, don José María Yustos González, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, seguidamente sometido al trámite de exposición pública, durante la cual no se presentó reclamación alguna, mereciendo favorables informes de la Jefatura Provincial de Carreteras, Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, si bien los dos últimos organismos citados interesaron determinadas reducciones de anchura, emitiendo informe, por último, el Ingeniero Agrónomo bajo cuya dirección tuvieron lugar los trabajos clasificatorios;

Resultando que por la Asesoría Jurídica del Departamento fué emitido informe favorable respecto de la aprobación de la clasificación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que al constituir la presente clasificación un paso más para catalogar la totalidad de las vías pecuarias existentes en la provincia de Granada, todo cuanto se refiere a reducciones de anchura y variaciones de recorrido ha de ser objeto de un posterior estudio, debidamente examinadas todas las circunstancias que concurren en los distintos términos por los que discurren estos bienes de dominio público;

Considerando que la clasificación que se contempla ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, sin reclamación alguna durante el trámite de exposición pública;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Otivar, provincia de Granada, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Granada a Almuñécar.—Anchura, 75,22 metros.

Cordel de las Veredas.—Anchura, 37,61 metros.

Vereda de la Cunilla.—Anchura, 20,89 metros.

Colada de las Piedras.—Anchura variable, cinco metros como mínimo a ocho metros como máximo.

El recorrido, dirección, superficie y demás características figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

No obstante lo que se indica respecto de las anchuras de las vías pecuarias clasificadas, en aquellos tramos de las mismas afectados por especiales situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura será fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Demorar todo cuanto se refiere a reducción de anchuras interesadas por las Autoridades locales para un posterior estudio conjunto.

Tercero.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 17 de junio de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montehermoso, provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montehermoso, provincia de Cáceres, en el que no se ha for-

mulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Montehermoso, provincia de Cáceres, por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias:

Colada del cordel de Morcillo a Santibáñez.—Anchura variable, máximo de 25 metros y mínimo de 15 metros.

Colada del camino de Aceituna.—Anchura variable, máximo de 12 metros y mínimo de seis metros.

Colada del vado de Gorrinoso.—Anchura variable, máximo de 10 metros y mínimo de cuatro metros.

Colada de Aceituna a la Barca.—Anchura variable, máximo de ocho metros y mínimo de cuatro metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se citan figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Federico Villora García, cuyo contenido se tendrá presente en todo lo que les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señalan el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 17 de junio de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Colomera, provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Colomera, provincia de Granada, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su segunda exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Colomera, provincia de Granada, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de los Potros.

Cañada Real de Trujillos a Benalúa de las Villas.

Cañada Real de la Cueva de Romero.

Cañada Real de la Zarzadilla.

Las cuatro cañadas que anteceden, con anchura de 75,22 metros.

Cordel de Cabrahigo.

Vereda del Camino Real de Madrid.—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia correspondiente para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Dirección de Servicios por la que se hace público haber sido adjudicada la adquisición de 257.541 metros de tejido poliéster camisa y 41.956 metros de tricotina mezcla, a las Empresas «Manufacturas Torrens Gros, S. A.», e «Hijos de Rafael Díaz, S. A.», respectivamente.

Este Ministerio, con fecha 14 de los corrientes, ha resuelto adjudicar definitivamente la adquisición, mediante concurso, de «257.541 metros de tejido poliéster camisa» a la Empresa «Manufacturas Torrens Gros, S. A.», por un importe de 10.790.967,90 pesetas, y 41.956 metros de tricotina mezcla, a la Empresa «Hijos de Rafael Díaz, S. A.», en la cantidad de 7.719.904 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de junio de 1968.—El General Director de Servicios, Carlos Ferrándiz Arjonilla.

RESOLUCION del Servicio de Obras Militares por la que se hace público haber sido adjudicada la obra «Pabellón o Casa del Suboficial en la avenida de Portugal (Madrid)».

Este Ministerio, con fecha 1 de los corrientes, ha resuelto: Adjudicar definitivamente el concurso-subasta de la obra «Pabellón o Casa del Suboficial en la avenida de Portugal (Madrid)» a la Empresa «Conservaciones y Obras, S. A. (CYOSA)», en la cantidad de 14.364.225,00 pesetas y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Contratos del Estado, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de junio de 1968.—El General Jefe del Servicio de Obras Militares, Federico Noreña Echeverría.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 6 de junio de 1968 por la que se otorgan a la Empresa «Compañía Española de Algas Marinas, S. A.» (CEAMSA), los cupos anuales de argazos en los Distritos Marítimos que se indican.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de la Empresa «Compañía Española de Algas Marinas, S. A.» (CEAMSA), solicitando la autorización condicional para la recogida de argazos de los géneros «gelidium», «liquen» y «laminaria», para su industrialización, en los Distritos Marítimos interesados

1.º Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a la Empresa «Ceamsa» los cupos anuales de argazos en los Distritos Marítimos que a continuación se indican:

Provincia marítima	Distritos Marítimos	Grupos de argazos autorizados		
		Toneladas anuales		
		Gelidium	Liquen	Laminaria
San Sebastián	San Sebastián (capital)	15	—	—
	Zumaya	5	—	—
	Pasajes	15	—	—
El Ferrol	El Ferrol (capital)	10	20	50

2.º Estos cupos se conceden únicamente para la recogida de argazos de los géneros anteriormente indicados.

3.º La presente autorización se otorga condicionada a lo dispuesto en el artículo sexto del Reglamento para la recogida de argazos y corte de algas de fondo publicado por Orden ministerial del Ministerio de Comercio de 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230).

4.º La Empresa «Ceamsa» queda obligada:

4.1. A no hacer uso de la presente autorización en tanto no demuestre, mediante el Certificado de Capacidad Industrial expedido por la Delegación de Industria de Pontevedra, poseer las instalaciones industriales proyectadas en el polígono industrial de Porriño (Vigo), según expediente número 6.860 de la Delegación de Industria de aquella provincia.

4.2. A presentar en la Dirección General de Pesca Marítima el Certificado de Capacidad Industrial que se indica en el punto anterior, en jornadas normales de ocho horas de trabajo, juntamente con el documento acreditativo de la puesta en marcha de la fábrica, en un plazo máximo de dos años contados a partir de la publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.3. A industrializar en su fábrica los cupos de argazos de los géneros «gelidium», «liquen» y «laminaria» recolectados, no pudiendo exportar materia prima o productos comerciales derivados, susceptibles de un nuevo tratamiento industrial o químico, sin permiso de la Dirección General de Pesca Marítima.

Esta autorización, que no tiene consideración de exclusiva, se otorga solamente para fines industriales y por un plazo de diez años contados a partir de la fecha en que le sean expedidos a la Empresa «Ceamsa» los documentos que se indican en el punto 4.1 de esta Orden ministerial, ajustándose la presente autorización al Reglamento de recogida de argazos y corte de algas de fondo publicado por Orden ministerial del

Ministerio de Comercio de 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230), que regula con carácter general esta clase de autorizaciones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1968.—P. D. el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 6 de junio de 1968 por la que se autoriza la instalación de diversos viveros de cultivo de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicita la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y Memorias que figuran en los expedientes, y serán caducados en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.